



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 003-2002-AI/TC
ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de setiembre de 2002

VISTO

El recurso de reposición interpuesto por don Alfonso Benavides de la Puente contra la resolución del Tribunal Constitucional de fecha 15 de julio de 2002, que declaró inadmisibles las acciones de inconstitucionalidad interpuestas contra las ordenanzas municipales N.ºs 108, 137 y 297; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente ampara su recurso de reposición señalando que, en realidad, no interpuso acción de inconstitucionalidad contra las referidas ordenanzas municipales, sino el recurso extraordinario al que hace referencia la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional.
2. Que, pese a lo afirmado por el recurrente, se infiere claramente de la sumilla y contenido del escrito recepcionado con fecha 6 de mayo de 2002, que a través del mismo se pretendió interponer una acción de inconstitucionalidad.
3. Que, finalmente, de conformidad con el artículo 59º de la Ley N.º 26435, contra las resoluciones expedidas por este Tribunal Constitucional, no cabe recurso alguno.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar inadmisibles los recursos de reposición. Dispone su notificación al demandante y el archivamiento de los actuados.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
AGUIRRE ROCA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR